

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, las consultas y apelaciones procedentes de las comisarías de familia

Palmira. Noviembre 25 de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la demanda verbal de DECLARACION DE Terminación de la UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes y la declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por la señora JACKELINE POLANIA ARANGUREN en contra del señor JHON EDINSON MORALES FLOREZ, encontramos que, además de no haberse conferido poder para ello, se pretende discutir aspectos atinentes a la custodia y cuidado de la menor procreada cuando por su naturaleza, no es posible hacerlo aquí pues para ello hay otro tipo de escenario.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, y se concederá a la demandante un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda Terminación de la UNION MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes y la declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho promovida por la señora JACKELINE POLANIA ARANGUREN en contra del señor JHON EDINSON MORALES FLOREZ.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

3. RECONOCESE PERSONERÍA suficiente al abogado Edwin OSCAR ITUYANA YANDUN, actualmente inscrito y en ejercicio, con la T. P. No.126403 del C. S. J., cedulao bajo el No.94322037 para que represente los intereses de la demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO. .